

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA HIDRAULICA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y DELEGATARIAS Y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° **112-2007** del 14 de junio de 2020, se autorizó **OCUPACION DE CAUCE** a la sociedad **MULTIVERSO S.A.S** con Nit 811.044.288-5, a través de su representante legal, señor **JORGE ALONSO LONDONO WHITE**, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.056.514, autorizado por la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** con Nit 860.531.315-3, a través de su representante legal, la señora **CATALINA POSADA MEJIA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 43.733.043. quien actúa en calidad de coadyuvante, como vocera y administradora del fideicomiso Reserva de Llanogrande, en beneficio de los predios identificados con FMI 020-21270 y FMI 020-63912 ubicados en las veredas Santa Ana y San Antonio de Pereira del municipio de Rionegro.

Que por medio de escrito con radicado N° **131-8454** del 30 de septiembre de 2019 la sociedad **CONALTURA CONSTRUCCION Y VIVIENDA S.A.**, a través de su representante legal suplente, el señor **MAURICIO RESTREPO GARCES**, entrega informe de las obras hidráulicas ejecutadas en el Proyecto Reserva de Llanogrande.

Que a través de oficio N° **130-0066** del 09 de enero de 2020, se remitió el informe técnico N° **112-1555** del 18 de diciembre de 2019, en el cual se requiere a la sociedad **MULTIVERSO S.A.S.**, para que el termino de treinta (30) días realizara ajuste de la estructura hidráulica, de tal forma que se conformaran las paredes del canal, la cual fue presentada a por medio de escrito N° **131-1589** del 14 de febrero de 2020.

Que funcionarios de la corporación procedieron evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico N° **112-0695** del 04 de junio de 2020, en el cual se realizaron las siguientes observaciones y se estableció lo siguiente:

“(…)”

25. OBSERVACIONES:

- El interesado allega la información con evidencia sobre el cumplimiento de los requerimientos realizados.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: establecidos en el Informe Técnico de Control y Seguimiento No. 112-155 del 18 de diciembre del 2018					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Ajuste de la estructura hidráulica botadero con escalones disipadores de energía, de tal forma que se conformen las paredes del canal	18/12/2020	X			

Otras situaciones encontradas en la visita: N.A

26. CONCLUSIONES:

- La obra fue ajustada a lo requerido, se conformaron las paredes laterales del canal de los escalones disipadores para evitar que en crecientes el agua fluya hacia los laterales y genere socavación.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional"*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *"...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."*.

Que el artículo 120 ibídem establece que: *"...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado..."*

Que así mismo Artículo 121, señala que: *"...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento..."*.

Que de igual forma en el artículo 122 indica que, *"...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión..."*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que *"Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."*

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado No. **112-0695** del 04 de junio de 2020, este despacho considera procedente aprobar las obras autorizadas mediante la Resolución con Radicado No. **112-2007** del 14 de junio de 2019 a nombre de la sociedad **MULTIVERSO S.A.S.**, en el predio donde se desarrolla el proyecto, y el archivo definitivo del expediente toda vez que se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en la citada Resolución, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: APROBAR LA OBRA HIDRAULICA autorizada a la sociedad **MULTIVERSO S.A.S** con Nit. 811.044.288-5, representada legalmente por el señor **JORGE ALONSO LONDOÑO WHITE**, identificado con cedula de ciudadanía N°70.056.514, mediante la Resolución con radicado No. **112-2007** del 14 de junio de 2019.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las diligencias contenidas en el Expediente No.05615.05.32729, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo, una vez este acto administrativo quede debidamente ejecutoriado.

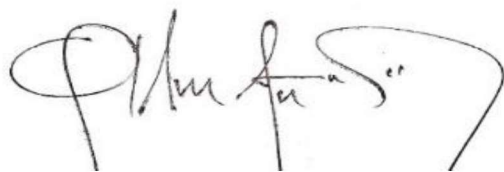
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente de la presente Resolución a la sociedad **MULTIVERSO S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JORGE ALONSO LONDOÑO WHITE**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó Abogada: Daniela Sierra Zapata / Fecha: 08/06/2020

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez

Expediente: 05.615.05.32729

Asunto: control y seguimiento Ocupación de Cauce